

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez. Informando que la parte demandante aún no ha dado cumplimiento al auto No. 1027 del 15 de junio de 2021 notificado por estados el 21 de junio de 2021, lo que se viene requiriendo desde el pasado auto No. 0756 del 3 de julio de 2020 notificado por estados el 27 de octubre de 2020. Sírvase proveer.  
Cali, 06 de agosto de 2021

**Auto No. 1370**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, seis de agosto de dos mil veintiuno.

**Proceso:** U.M.H.  
**Radicación:** 76001311000420170064000  
**Demandante:** Eduardo Astudillo Ortiz  
**Demandado:** Hros de Clara Inés Mira de Ruiz

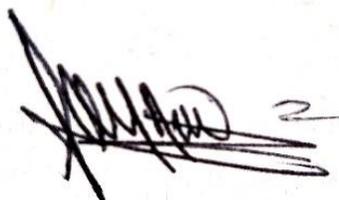
Evidenciado el anterior informe de secretaria, se hace necesario requerir a la parte demandante a fin de que allegue la dirección donde se ha de notificar al demandado Diego Eduardo Astudillo Mira y tramite la notificación del mismo, so pena en este de dar aplicación de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante que allegue la dirección donde se ha de notificar al demandado Diego Eduardo Astudillo Mira y tramite la notificación del mismo, para que en el término de 30 siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar aplicación al inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO